

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1995

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de marzo de 1993 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en países no pertenecientes a la Unión Europea

(95/262/CE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 3161/94 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2403/94 ⁽³⁾ del Consejo de la Unión Europea, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países no pertenecientes a la Unión Europea;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de marzo de 1993 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los

datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países no pertenecientes a la Unión Europea, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de marzo de 1993, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en países no pertenecientes a la Unión Europea, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión, es decir, febrero de 1993.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1995.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 257 de 5. 10. 1994, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 228 de 29. 9. 1993, pp. 39 a 48.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de marzo de 1993
Angola	1 219,4100000
Brasil	57,9100000
Guinea Bissau	65,9300000
Hungría	63,8600000
Líbano	30,1900000
Perú	117,0900000
Rumanía	37,1500000
Somalia	254,4500000
Sudán	39,1000000
Surinam	294,4000000
Turquía	62,0800000
Uruguay	88,3300000
Yugoslavia	217,9600000
Zaire	109,9300000
Zambia	57,1900000